



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0458 -2021-A/MPS

Chimbote, 10 AGO. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 07550-2021 presentado por el servidor municipal **MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 081-2021-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 05724-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

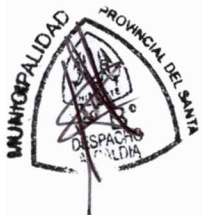
Que, mediante Expediente Administrativo N° 07550-2021 de fecha 22 de marzo del 2021, el servidor municipal **MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 081-2021-GRH-MPS de fecha 04 de marzo del 2021, por la cual se declara Improcedente su solicitud de Asignación Especial – Pago del 6° Quinquenio Básicamente sostiene en su Recurso de Apelación, que de las instrumentales que contienen su Expediente y antecedentes, no han sido valorados debidamente, citando entre otros la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS de fecha 15 de mayo del 2015 por la cual se le reconoce 25 años, 01 mes y 00 días de servicios prestados del 01 de setiembre de 1988 al 31 de enero del 2015, otorgándosele la bonificación personal por el 5to. Quinquenio;

Que, del Informe N° 092-2021-RLR-GRH-MPS de fecha 20 de abril del 2021 del Liquidador de Remuneraciones, se determina de manera real el récord laboral teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS (15 mayo 2015) con lo cual acumula 32 años, 07 meses y 00 días al 31 de marzo 2021, siendo su Asignación Especial por UNICA VEZ la suma de S/. 8,260.92 Soles (Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento), e incrementar el 5% en su haber básico que equivale a S/. 12.50 Soles desde el mes de diciembre 2020;

Que, con Proveído N° 0628-2021-GRH-MPS de fecha 04 de mayo del 2021, Gerencia de Recursos Humanos, adjunta el Informe Legal N° 098-2021-GISC-AL/GRH-MPS (03 mayo 2021) siendo de opinión declarar Fundada la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios;

Que, del Informe Legal N° 301-2021-GAJ-MPS de fecha 11 de junio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de actuados informa que, la Municipalidad Provincial del Santa, expidió la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS (15 mayo 2015) mediante la cual se le reconoció al mencionado, un récord laboral de 25 años, 01 mes y 00 días de servicios prestados del 01 de setiembre de 1988 al 31 de enero del 2015. Al respecto cabe indicar que la antes citada Resolución NO ha sido materia de impugnación en la vía judicial, ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio; por lo tanto, para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al reconocimiento del récord laboral acorde con lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución Política del Perú, en tal sentido dicha Resolución de Alcaldía, tiene calidad de Cosa Decidida, es decir es un acto firme;

Que, el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0458

Que, el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC concluyó entre otros, que al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 276 *"En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga previamente tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera"*;

Que, respecto a la decisión de acumular los años de servicio como contratado para la realización de servicios de naturaleza permanente, a los años de servicios como nombrado del servidor municipal Miguel Angel Ramos Ramirez, el Art. 39° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM prevé *"La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional, procederá salvo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de 03 años consecutivos"*, concordante con el segundo y tercer párrafo del Art. 40° del mismo cuerpo legal y concordante con la Ley N° 24041 publicada el 29 de diciembre de 1985 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de 01 año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido) – establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que *"Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad..."*, consecuentemente es la propia entidad la que estuvo obligada a la realización de estos actos favorables al servidor y es la propia Ley que establece que estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa;

Que, al estar acreditado que el referido servidor continuó laborando sin interrupción alguna, por ello, fue viable su nombramiento y acumulación de su tiempo de servicios como contratado permanente bajo el régimen laboral público – Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás normas pertinentes, desde el 01 de setiembre de 1988 al 31 de enero del 2015 como lo refrendó el medio probatorio que adjunta consistente en la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS de fecha 15 de mayo del 2015, acto administrativo sobre el cual debe continuarse el objetivo de su pretensión, según Expediente N° 05724-2020 (17 febrero 2020);

Que, no puede acumularse los servicios en el caso previsto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"* y este no es el presente caso, contrario sensu no hay impedimento legal alguno en contrario, debiendo sujetarse el tema de fondo como lo establecen las leyes de la materia y aplicable tal acumulación para todos sus efectos en concordancia al inciso a) del Art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, porque se configura el supuesto jurídico, tomando en cuenta la Ley de la materia y vigente desde hace más de 5 años de la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS (15 mayo del 2015), por la cual su record laboral al 31 de enero del 2015 superaba los 25 años (5to. Quinquenio);

Que, de los actuados se advierte que el impugnante se encuentra bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. En el presente caso, el servidor cumple con lo establecido en la norma, contemplado en el literal 32.4 del Art. 32° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y acápite a) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 que a la letra dice *"Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*. De acuerdo al Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276 que lo declara y reconoce, debiéndosele cancelar en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio sin exceder de Ocho (08); es decir el servidor percibirá la suma de S/. 12.50 Soles mensuales; emitirse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0458

la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, debiéndosele reconocer la Asignación Especial por concepto del 6to. Quinquenio al servidor MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ, la suma de S/. 8,260.92 Soles (03 remuneraciones totales por UNICA VEZ), que se hará efectivo cuando se cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, por las consideraciones expuestas, Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos, Opina se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el servidor municipal MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ, contra la Resolución Gerencial N° 081-2021-GRH-MPS de fecha 04 de marzo del 2021; consecuentemente REVOCAR la Resolución impugnada. Otorgar Constancia de Pago de Haberes y Descuentos al servidor mencionado, Reconocimiento del tiempo de servicios, pago de la Bonificación Personal del 6to. Quinquenio en la suma de S/. 12.50 Soles mensuales a partir de su cumplimiento (Diciembre 2020) y otorgar la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales POR UNICA VEZ en la suma de S/. 8,260.92 Soles al servidor recurrente, suma que se hará efectivo una vez presupuestada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el servidor municipal MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ, contra la Resolución Gerencial N° 081-2021-GRH-MPS de fecha 04 de marzo del 2021, consecuentemente REVOCAR la Resolución impugnada, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Constancia de Pago de Haberes y Descuentos al servidor MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER al servidor municipal MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ, 32 años, 07 meses y 00 días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, del 01 Setiembre 1988 al 31 de marzo 2021 incluido el récord laboral contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0460-2015-A/MPS (15 mayo 2015).

ARTICULO CUARTO.- APRUEBESE la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales por ÚNICA VEZ en la suma de S/. 8,260.92 Soles, y AUTORICÉSE su pago a favor del servidor MIGUEL ANGEL RAMOS RAMIREZ, por los considerandos expuestos.

ARTICULO QUINTO.- ADICIONAR a su bonificación personal la suma de S/. 12.50 Soles (5%) como incidencia remunerativa a partir del mes de diciembre del 2020, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEXTO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
GAYF
GPYP
Int.
Exp.
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE